INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó en debida forma y en tiempo la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VANESSA CAICEDO QUICENO C.C. 1.032.428.179
OSCAR ALEJANDRO MEJIA RODRIGUEZ C.C. 1.014.185.237
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890.320.987-7
RADICACIÓN: 76001400300720220038 2-00

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Los señores VANESSA CAICEDO QUIJANO Y OSCAR ALEJANDRO MEJIA RODRIGUEZ, actuando por medio de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en acta de conciliación celebrada entre estos, el día 21 de septiembre de 2021del Juzgado 15 civil del Circuito de Santiago de Cali.

Ahora, nótese que el documento que se allega como título ejecutivo , contiene certificación por parte del despacho, de que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y es fiel copia del original, certificación con fecha 27 de septiembre del año 2021 por loque dicha acta prestaba merito ejecutivo tal como lo reglamente la ley 640 de 2001 artículo 1, parágrafo 1º.

Por lo tanto, del acta de conciliación aportada puede hablarse de la existencia de un título ejecutivo por concurrir los elementos que lo componen al tenor del artículo 422 del C.G.P, a saber: "***Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". (Subraya del despacho)***

Asi las cosas, subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **VANESSA CAICEDO QUICENO y OSCAR ALEJANDRO MEJIA RODRIGUEZ** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $119.859.768=m/cte., por concepto de devolución de dinero a cargo de la sociedad demandada, conforme Acta de audiencia de fecha 21 de septiembre de 2021-Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali. Suma de dinero que deberá ser indexado al momento del pago.

CVP

1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ENRIQUE CAICEDO BELTRAN identificado con C.C. 17.313.824, con T.P. No. 75.763 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 6 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1bc89c81c456e0c11415d9947f353a9924c095fb8bd1f264c4cbc56bef3928**
Documento generado en 05/07/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CVP